



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2010

(Mayo 4)

Por el cual se establece el Carné único de la Universidad de los Llanos y se fijan unas tarifas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria de la Universidad de los Llanos está conformada por los profesores, los estudiantes y el personal administrativo.

Que se requiere establecer el carné único que acredite, identifique y permita el acceso a los servicios académicos y administrativos que presta la Universidad.

Que es obligación de los estudiantes de la Universidad adquirir el carné único, refrendarlo semestralmente y en caso de pérdida tramitar la reposición.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ESTABLECER el carné único para los integrantes de la comunidad universitaria, profesores, estudiantes y administrativos.

ARTÍCULO 2. La expedición por primera vez y la refrendación no genera cobro.

ARTÍCULO 3. Fijar la siguiente tarifa:

Reposición: 0,0161 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 1: La fracción menor a cien pesos (\$100) que resulte al momento de cancelar la tarifa del carné único, se aproximará a la centésima siguiente.

PARÁGRAFO 2: El pago de reposición del carné único se hace extensivo a los profesores y al personal administrativo.

ARTÍCULO 4. En los siguientes casos la reposición no tendrá costo:

- Por daño o deterioro natural.
- Cambio en el documento de identidad.

41

RA



ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2010

(Mayo 4)

54

Por el cual se establece el Carné único de la Universidad de los Llanos y se fijan unas tarifas

Página 2 de 2


PARÁGRAFO: Para obtener el beneficio de reposición sin costo en el caso del inciso primero, se deberá entregar el carné dañado o deteriorado; y en el caso del inciso segundo, se deberá entregar el carné a cambiar y una copia del nuevo documento de identidad.

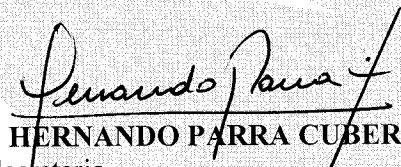
ARTÍCULO 5. La persona que quiera acogerse al presente Acuerdo Superior deberá encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el ítem sexto del párrafo uno del artículo 8 del Acuerdo Superior N° 060 del año 1999, Acuerdo Superior N° 023 del año 2002 y el Acuerdo Superior N° 008 del año 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 4 días del mes de mayo de 2010.


REMBERTO JESUS DE LA HOZ REYES
Presidente


HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión ordinaria N° 007 de 2010.
Aprobado en segundo debate: Sesión ordinaria N° 009 de 2010.

Proyectó: : Comisión C.S.U., Oscar Alejo, Oscar Domínguez, Fernando Duque
Revisó: Hernando Parra Cuberos